

ANEXO I

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE USO PRECARIO EN LOS NÚCLEOS DE SERVICIOS EN LOS ESPACIOS VERDES DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y VÍNCULO CIUDADANO- LEY N° 4950.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

ARTÍCULO 2.- TERMINOLOGÍA Y DEFINICIONES.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES.

ARTÍCULO 4.- FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES.

ARTÍCULO 5.- PLAZO.

ARTÍCULO 6.- PRÓRROGA.

ARTÍCULO 7.- CÓMPUTO DE PLAZOS.

ARTÍCULO 8.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

ARTÍCULO 9.- COMPETENCIA JUDICIAL.

CAPÍTULO II - DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 10.- AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA SELECCIÓN DEL PERMISIONARIO.

ARTÍCULO 11.- ANUNCIOS.

ARTÍCULO 12.- DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR.

ARTÍCULO 13.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 14.- CONDICIÓN FRENTE AL I.V.A.

CAPÍTULO III - DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 15.- GARANTÍAS.

15.1 CLASES

15.2 FORMAS DE CONSTITUCIÓN

15.3 DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.

CAPÍTULO IV - DE LA PRESENTACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 16.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

ARTÍCULO 17.- DE LOS OFERENTES

17.1 CONDICIONES Y REQUISITOS - PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 18.- IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTE.

ARTÍCULO 19.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

ARTÍCULO 20.- CONSULTAS y ACLARACIONES. CIRCULARES.

ARTÍCULO 21.- VISITA.

ARTÍCULO 22.- CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES.

ARTÍCULO 23.- LUGAR Y FECHA DEL ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS.

ARTÍCULO 24.- ACTA DE APERTURA

CAPÍTULO V - DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 25.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 26.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

ARTÍCULO 27.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS.

ARTÍCULO 28.- ANUNCIO DE LA PRESELECCIÓN.

ARTÍCULO 29.- IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

CAPÍTULO VI - DE LA SELECCIÓN DEL PERMISIONARIO Y EJECUCIÓN DEL PERMISO

ARTÍCULO 30.- SELECCIÓN DE PERMISIONARIO.

ARTÍCULO 31.- FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE PERMISO DE USO PRECARIO

ARTÍCULO 32.- OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.

ARTÍCULO 33.- OBLIGACIONES DEL GCABA.

ARTÍCULO 34.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

CAPÍTULO VII - DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y DE LOS SEGUROS

ARTÍCULO 35.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CON TERCEROS y PERSONAL.

ARTÍCULO 36.- SEGUROS.

CAPÍTULO VIII - DE LA EXTINCIÓN, SUSPENSIÓN Y CESIÓN DEL PERMISO DE USO PRECARIO EN ESPACIOS VERDES.

ARTÍCULO 37.- EXTINCIÓN: CAUSAS.

ARTÍCULO 38.- VENCIMIENTO DEL PLAZO.

ARTÍCULO 39.- MUTUO ACUERDO.

ARTÍCULO 40.- INCUMPLIMIENTOS GRAVES DEL PERMISIONARIO.

ARTÍCULO 41.- DESTRUCCIÓN DEL BIEN.

ARTÍCULO 42.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

ARTÍCULO 43.- ABANDONO.

ARTÍCULO 44.- QUIEBRA O LIQUIDACIÓN DEL PERMISIONARIO.

ARTÍCULO 45.- RESCISIÓN.

ARTÍCULO 46.- FRAUDE.

ARTÍCULO 47.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXTINCIÓN.

ARTÍCULO 48.- CONSECUENCIAS.

ARTÍCULO 49.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS.

CAPÍTULO IX- DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 50.- FACULTAD DEL PERMISIONARIO.

ARTÍCULO 51.- FACULTADES DEL GCABA.

ARTÍCULO 52.- DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 53.- CESIÓN

ARTÍCULO 54.- RENTABILIDAD Y CANON.

ARTÍCULO 55.- TITULARIDAD DEL NÚCLEO DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 56.- DESOCUPACIÓN.

ARTÍCULO 57.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

El presente Anexo I tiene por objeto establecer los lineamientos generales y directrices en el marco del funcionamiento de los núcleos de servicios en los espacios verdes dependientes de la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, en los términos de la Ley 4950.

Estos lineamientos y directrices resultan orientativos para las diferentes normas, instrumentos jurídicos, documentos y/o pliegos que se suscriban a fin de otorgar los permisos de uso precario en esos espacios verdes, en concordancia con la normativa vigente.

Los mismos serán aplicables a todos los permisionarios, entendiendo a estos como a quienes la autoridad competente autorice a llevar adelante la construcción/instalación, mantenimiento, ejecución, puesta en funcionamiento y explotación comercial del núcleo de servicios.

ARTÍCULO 2.- TERMINOLOGÍA Y DEFINICIONES.

Los términos contenidos en el presente se interpretarán siempre en forma coherente con el marco legal aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo.

Las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado que a continuación se detallan:

- i. GCABA: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- ii. Permisionario/s: Persona humana o jurídica cuya oferta ha sido seleccionada por acto administrativo del GCABA y firma el respectivo Convenio de Permiso de Uso Precario en Espacios Verdes de Uso Público.
- iii. Canon: importe que, en caso que corresponda, mensualmente y de acuerdo a las pautas que se establezcan, abonará el permisionario al GCABA.
- iv. Inversión: Es la valorización de los recursos a disponer por el oferente para la construcción del Núcleo de Servicios, así como para la prestación de los servicios/tareas/trabajos, en cumplimiento de las exigencias del correspondiente procedimiento, desagregados en todos sus componentes (materiales, jornales, cargas sociales, equipo a utilizar, su amortización, reparaciones, repuestos, combustibles y lubricantes).
- v. Oferente/s: La persona humana o jurídica que presenta una oferta en el procedimiento de selección.
- vi. Oferta/s: Toda la documentación y demás información incorporada en la presentación realizada por el oferente a los fines de participar en el Procedimiento de Selección.
- vii. Adquirente: Es aquél que adquiere los documentos del procedimiento de selección pertinente.
- viii. Circular con Consulta: Respuesta del GCABA a los pedidos de aclaración a los documentos del procedimiento de selección, que realicen los adquirentes, durante el período de consulta.
- ix. Circular sin Consulta: Aclaraciones de oficio que el GCABA podrá formular respecto a los documentos del procedimiento de selección.
- x. Comisión Evaluadora de Ofertas: Es la que designe el GCABA para el análisis y evaluación de las ofertas.
- xi. Convenio de Permiso de Uso Precario: Documento escrito que instrumenta la relación jurídica que une a las partes.
- xii. Permiso de Uso Precario: Tolerancia que, con carácter discrecional, otorga el GCABA respecto del espacio verde de uso público objeto del Convenio de permiso de Uso, en el marco de los derechos y obligaciones expresadas en dicho instrumento y que puede ser revocado en cualquier momento sin derecho a indemnización a favor del permisionario.
- xiii. Plan de inversiones: Programa/Plan de Acciones en el que se organizan los

- recursos a disponer para la prestación de los servicios/tareas/trabajos en cumplimiento de las exigencias del correspondiente procedimiento.
- xiv. Pliegos: el Pliego de Bases y Condiciones Particulares ("PBCP"), y los Pliegos de Especificaciones Técnicas ("PET"), y los anexos que los conformen, conjuntamente que tienen por objeto especificar las condiciones de la convocatoria para el permiso de uso de espacios verdes, las obligaciones de las partes, el procedimiento de selección y el trámite de perfeccionamiento del Convenio.
 - xv. Contratista/s: La persona jurídica con la cual el permisionario celebre un contrato para la ejecución de una parte de los trabajos a su cargo en caso de que el objeto del permiso involucre la construcción del Núcleo de Servicios.
 - xvi. UT: Es el contrato de Unión Transitoria conforme el artículo 1463 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.
 - xvii. Núcleo de Servicios: conforme los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 4.950.
 - xviii. Espacio Público: espacio físico perteneciente al dominio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires afectado a la ubicación del núcleo de servicios, cuyo permiso de uso se somete a las disposiciones de la presente.
 - xix. Inspección: relevamiento que realiza todo funcionario autorizado por el Gobierno de la Ciudad para fiscalizar los trabajos en ejecución y prestación de los servicios a cargo del permisionario.
 - xx. Autoridad de aplicación: Es la repartición que se designe en el acto administrativo de convocatoria.
 - xxi. Especificaciones Técnicas: Son aquellas de las que surge en forma clara, precisa e inconfundible, las características de los trabajos, tareas, productos, procesos y servicios, los cuales deben cumplir con los estándares definidos por las normas correspondientes
 - xxii. Antecedentes empresarios: la acreditación de experiencia en toda aquella explotación de un negocio o actividad llevada a cabo por personas humanas o jurídicas, que haya tenido por fin un determinado objetivo que puede ser el lucro o la satisfacción de una necesidad social.
 - xxiii. Seleccionado: Es la persona humana o jurídica cuya oferta ha sido seleccionada por acto administrativo del GCABA.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS RECTORES.

Los procesos de selección en el marco de la Ley 4950 deberán respetar los siguientes principios rectores:

1. Principio de Libre Competencia: En el procedimiento se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia y objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de oferentes potenciales.
2. Principio de Concurrencia e Igualdad: Todo oferente debe tener participación y acceso al procedimiento de selección en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones previstas por la Ley N° 4950, arts. 8 y 14.
3. Principio de Legalidad: Todo el proceso de selección y la posterior ejecución del permiso debe estar positivamente sometido al ordenamiento jurídico en su totalidad.
4. Principio de Publicidad y Difusión: La publicidad de la convocatoria es el presupuesto necesario para asegurar la libertad de concurrencia suscitando en cada caso la máxima competencia posible, garantizando la igualdad de acceso al procedimiento de selección y la protección de los intereses económicos de la Ciudad.
5. Principio de Eficiencia y Eficacia: Los trabajos, tareas, productos, procesos y servicios que resulten de la ejecución del permiso deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo y entrega y deberán efectuarse en las mejores condiciones en su uso final.
6. Principio de Economía: En el procedimiento se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiendo evitarse

exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

7. Principio de Razonabilidad: En todo procedimiento de selección debe existir una estrecha vinculación entre el objeto del permiso con el interés público comprometido.

8. Principio de Transparencia: El procedimiento se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación del procedimiento, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

9. Principio de sustentabilidad: se promoverá de manera gradual y progresiva la adecuada y efectiva instrumentación de criterios ambientales, éticos, sociales y económicos en el correspondiente procedimiento.

10. Principio de la vía electrónica: El procedimiento deberá ejecutarse por vía electrónica con los requisitos y a través de los instrumentos previstos en el Anexo I de la Ley N° 3304. Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del permiso y funcionamiento del núcleo de servicios, toda cuestión deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación del correspondiente procedimiento, como parámetros para la actuación de los funcionarios y dependencias responsables, y para suplir los vacíos que pudieren presentarse en el mismo.

ARTÍCULO 4.- FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES.

Deberá dictarse el acto administrativo respectivo para las siguientes situaciones, con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de otras que por su importancia lo hicieran necesario:

- a) La autorización de los procedimientos de selección y la aprobación de la documentación pertinente.
- b) El establecimiento, la suspensión o postergación de la fecha de apertura de ofertas.
- c) La selección del permisionario.
- d) La determinación de dejar sin efecto el procedimiento.
- e) La revocación, modificación, transferencia, prórroga y/o caducidad del permiso.

ARTÍCULO 5.- PLAZO.

El Permiso de Uso Precario será por el plazo de cinco (5) años consecutivos e ininterrumpidos, conforme la Ley 4950, contados desde la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de Explotación entre el permisionario y la Dirección General de Concesiones y Permisos dependientes de la Subsecretaría de Administración de Bienes Inmuebles del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

En caso que el Permiso de Uso Precario que se otorgue involucre la construcción del Núcleo de Servicios, la misma deberá efectuarse conforme los plazos legales previstos en la convocatoria.

ARTÍCULO 6.- PRÓRROGA.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer, mediante decisión administrativa expresa y debidamente fundada en razones de interés público comprometido, la extensión del permiso por un período idéntico al inicialmente otorgado.

ARTÍCULO 7.- CÓMPUTO DE PLAZOS.

El cómputo de plazos se efectuará conforme lo estipulado en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 8.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Se considerará como único domicilio legal válido el declarado en calidad de constituido en la solicitud.

Se considera domicilio electrónico declarado como correo electrónico por el solicitante, en el que se tendrán por válidas todas las notificaciones electrónicas que sean cursadas por

el GCABA.

Todo cambio de domicilio deberá ser fijado en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicado fehacientemente al GCABA, y surtirá efecto una vez transcurridos diez (10) días desde su notificación.

El GCABA, para todas las notificaciones que no sean judiciales, constituye domicilio en Avenida Martín García N° 346, Piso 2º de esta Ciudad.

Una vez suscripto el correspondiente contrato, las notificaciones se realizarán mediante Trámites a Distancia (TAD) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la plataforma miBA, para lo cual, previamente, el permisionario deberá darse de alta en el mismo.

Todas las notificaciones entre las partes serán válidas si se efectúan en los domicilios constituidos aquí referidos, excepto para el GCABA respecto de las notificaciones judiciales que, para tener validez, deberán estar dirigidas al domicilio de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, sito en calle Uruguay N° 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en el domicilio que en el futuro lo reemplace, de conformidad con lo dispuesto por artículo 20 de la Ley N° 1.218 (texto consolidado según Ley N° 6.764) y la Resolución N° 77/PG/08.

ARTÍCULO 9.- COMPETENCIA JUDICIAL.

Para atender las cuestiones que se susciten en torno a los permisos de uso otorgados por el GCABA, las partes quedarán sometidas única y expresamente a la jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso, Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 10.- AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DEL PERMISIONARIO.

La Dirección General de Concesiones y Permisos dictará el acto administrativo que apruebe la convocatoria para la selección del permisionario, que deberá contener:

- a) Indicación del encuadre legal.
- b) Indicación del objeto del permiso.
- c) La aprobación de las especificaciones técnicas en caso de corresponder.
- d) Fijación de la fecha y lugar de la apertura.
- e) Canon base mensual, en caso de corresponder.
- f) Correo electrónico habilitado para solicitar la documentación del proceso de selección.

ARTÍCULO 11.- ANUNCIOS.

La convocatoria, así como la aprobación de las Especificaciones Técnicas de cada caso, se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página web del GCABA, por el término de cinco (5) días hábiles y con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la apertura de ofertas.

A los efectos del cálculo, los días de publicación se consideran comprendidos dentro de los días de antelación.

Los plazos establecidos y los medios de publicidad deben ser considerados como mínimos, pudiendo ampliarse de acuerdo con la complejidad, envergadura y otras características del permiso.

ARTÍCULO 12.- DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR.

Toda información requerida a los Oferentes deberá ser presentada con carácter de declaración jurada. La Autoridad de Aplicación podrá solicitar la realización de inspecciones a las autoridades competentes con el objeto de verificar su veracidad.

Los Oferentes deberán aceptar en la oferta que presenten, las condiciones de la

Declaración Jurada para Contratar.

La Comisión Evaluadora de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos respecto a la documentación acompañada, implicará la pérdida de todas las garantías y la suspensión del Oferente por el plazo máximo previsto en la ley.

Si la falsedad fuera detectada durante el período de vigencia del convenio, será causal de rescisión por culpa del permisionario, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 13.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

Deberá ser causal de rechazo de la propuesta u oferta, en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del permiso, sin perjuicio de las acciones penales que se pudieran deducir, el hecho de dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

Funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del concesionario y en la ejecución del contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del permisionario y en la ejecución del permiso, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que ésta haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Cualquier persona hiciere valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del interesado, Oferente o Permisionario, directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona humana o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producen aún en grado de tentativa.

ARTÍCULO 14.- CONDICIÓN FRENTE AL I.V.A.

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), el Gobierno reviste la condición de Exento, razón por la cual, el Oferente no deberá discriminar en su propuesta económica el importe correspondiente a dicho impuesto, debiendo incluirse el mismo en el CANON ofertado y/o cualquier otro monto consignado en la oferta.

CAPÍTULO III DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 15.- GARANTÍAS.

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los Oferentes y los Adjudicatarios deben constituir las siguientes garantías sin límite de validez.

15.1 CLASES

De impugnación al pliego de bases y condiciones: equivalente al tres por ciento (3%) del canon base multiplicado por el plazo total del contrato, la cual será recibida hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha de apertura de las ofertas, excluyéndose el día del acto dentro del mencionado plazo.

De mantenimiento de oferta: el monto de la garantía será del cinco por ciento (5%) del canon ofrecido, multiplicado por el plazo total de la concesión.

En caso de resultar seleccionado, esta garantía se prolongará hasta la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato.

Al momento de presentar sus propuestas, los Oferentes deberán identificar e individualizar la garantía de mantenimiento de la oferta completando el formulario electrónico correspondiente.

La falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, o su presentación defectuosa, dará lugar a la desestimación de la misma.

De impugnación a la selección: será el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la oferta seleccionada del renglón o los renglones impugnados, multiplicado por la cantidad de años que dure el contrato. En caso de que el dictamen de evaluación no recomiende la preadjudicación a ninguna oferta para dicho renglón o renglones, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta presentada por el impugnante.

De cumplimiento del contrato: equivalente al diez por ciento (10%) del monto total que resulte de multiplicar el CANON del contrato por el plazo total de concesión. El seleccionado debe integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de cinco (5) días del perfeccionamiento contractual.

15.2 FORMAS DE CONSTITUCIÓN.

Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

- En efectivo, mediante depósito y/o transferencia bancaria en la cuenta de la Jurisdicción o entidad contratante, cuenta N° 200.581/2 "GARANTÍA POR IMPUGNACIONES"- CBU N° 0290000100000020058128, CUIT: 34-99903208-9.
- Mediante cheque certificado, contra una entidad bancaria. El organismo licitante depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- Mediante aval bancario u otra fianza a satisfacción del Organismo Licitante, constituyéndose el fiador en codeudor solidario, liso, llano, principal y directo pagador con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del artículo 1.584 del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
- Mediante seguro de caución a través de pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del Organismo Licitante.

La elección de la forma de la garantía, en principio, quedará a opción del Oferente o Seleccionado, si nada se expresa en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respecto de algún tipo de garantía en especial.

Las garantías podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del Oferente o Seleccionado, previa aprobación por parte del Organismo Licitante.

Las garantías deben ser constituidas a entera satisfacción del Organismo Licitante.

15.3 DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.

Serán devueltas de oficio:

Las garantías de mantenimiento de oferta a los Oferentes cuya oferta fuera rechazada o declarada inadmisibles; y aquellos que no resulten seleccionados, dentro de los diez (10) días de aprobada la respectiva adjudicación. A los Oferentes que resulten seleccionados, una vez que hayan presentado la garantía de cumplimiento de contrato.

Las garantías de cumplimiento de contrato una vez cumplido el contrato a entera satisfacción de la Autoridad de Aplicación, salvo que esté afectado por una garantía técnica, la que será devuelta una vez operado el vencimiento del período de dicha garantía.

En el caso de que los Oferentes o Seleccionados no retirasen las garantías en los casos previstos previamente, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de treinta (30) días a contar de producida la adjudicación.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESENTACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 16.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas serán presentadas electrónicamente a través de los formularios disponibles al efecto, cumplimentando con todas las previsiones que expresamente requiera los Pliegos y sus anexos y el presente Procedimiento y que, junto con la documentación adicional, folletos o todo tipo de documentos que el Oferente adjunte electrónicamente, que integrarán la Oferta.

La Autoridad de Aplicación deberá efectuar el correspondiente acuse de recibo de la oferta presentada, dejando constancia fehaciente de su recepción, con indicación de la fecha y hora en que la misma hubiera sido ingresada, a los efectos de su debido registro y posterior tramitación.

Para el caso que los Pliegos prevean la presentación de muestras o documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel, estos serán individualizados en la pertinente oferta y presentados físicamente en la fecha, hora y lugar que se indique en el PBCP.

Las ofertas deberán encontrarse firmadas por el Oferente o su representante legal en todas sus fojas, incluyendo toda la documentación que expresamente requiera el PBCP, documentación adicional, folletos o todo tipo de publicidad que el Oferente adjunte.

Las cotizaciones se formularán en moneda de curso legal, salvo que los PBCP dispongan expresamente la posibilidad de cotizar en otra moneda.

Los documentos emitidos por autoridades extranjeras deberán presentarse con la legalización del Consulado Argentino correspondiente y la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, salvo que resultare aplicable el régimen de legalizaciones establecido por la Ley N° 23.458, en cuyo caso bastará con la Apostilla emitida por la autoridad competente del país de origen.

Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse de su correspondiente traducción al idioma nacional, realizada por traductor público nacional matriculado y debidamente certificados por el Colegio de Traductores correspondiente. Quedarán exceptuados de esta disposición los catálogos, folletos explicativos y normas técnicas, que podrán acompañarse en el idioma en que hubieren sido emitidos.

De provenir las legalizaciones y certificaciones de extraña jurisdicción, deberá procederse a su autenticación por el Colegio de Escribanos respectivo o autoridad que corresponda según el caso.

La propuesta deberá contener toda la documentación requerida por el PBCP, siguiendo las normas de presentación allí explicitadas.

ARTÍCULO 17.- DE LOS OFERENTES

17.1.- CONDICIONES Y REQUISITOS - PERSONAS JURÍDICAS.

En caso de presentarse personas jurídicas, deberán encontrarse debidamente constituidas y encuadradas en alguna de las modalidades previstas en la Ley N° 19.550, Ley General de Sociedades.

Quedará expresamente prohibido a las sociedades cuya presentación sea individual y las reunidas bajo la forma de Unión Transitoria o Consorcio realizar las siguientes acciones, sin previa autorización expresa por parte del GCABA:

Las transferencias de acciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social o cualquiera fuere el porcentaje en caso de que esa modificación afectará el cómputo de las mayorías.

El cambio de participación social por la incorporación de nuevos socios en una cantidad

que supere los porcentajes señalados precedentemente o cualquiera fuesen los mismos cuando pudiesen alterar el control de la sociedad.

La transformación, fusión, escisión, disolución o liquidación total o parcial de la sociedad. De igual forma, el Contrato de Unión Transitoria y Consorcio deberá prever como obligación asumida por las empresas integrantes, que toda modificación al mismo que implique variación a los porcentajes de participación en dicho acuerdo, deberá contar con la previa autorización del Organismo Licitante.

ARTÍCULO 18.- IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTE.

No podrán ser permisionarios las personas humanas y jurídicas, UT o Consorcios, incluidos socios e integrantes de órganos de representación, administración y fiscalización que:

- a) Se encontraren suspendidas o inhabilitadas.
- b) Hayan sido condenadas, en el país o en el extranjero por delito doloso, que constituya delito en nuestra legislación.
- c) Fallidos, interdictos y/o concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial.
- d) Los/as funcionarios/as o empleados/as del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y hasta un año después de haber cesado en sus funciones y/o empleos.
- e) En caso de encontrarse incluido en el Registro Público de Alimentantes Morosos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 19.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los Oferentes deberán mantener y garantizar los términos de su oferta por un período de sesenta (60) días hábiles, o el que se fije en la convocatoria, a contar a partir del acto de apertura.

Si el Oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que la convocatoria disponga un plazo distinto.

ARTÍCULO 20.- CONSULTAS y ACLARACIONES. CIRCULARES.

Los adquirentes de los documentos de los procedimientos de selección podrán formular por escrito, consultas y/o aclaraciones sobre el contenido del presente hasta tres (3) días antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

Las circulares de oficio o en respuesta a pedidos de aclaraciones y/o consultas, emitidas por el GCABA, formarán parte de los documentos del presente procedimiento de selección y serán notificadas a cada uno de los oferentes que hayan adquirido los presentes, quienes a su vez deberán acusar recibo de cada circular, mediante firma. En consecuencia, los oferentes no podrán alegar ninguna causa basada en el desconocimiento del contenido de dichas circulares.

ARTÍCULO 21.- VISITA.

La Autoridad de Aplicación establecerá en el acto administrativo de llamado de cada convocatoria la fecha y hora para la realización de la correspondiente visita obligatoria del espacio objeto del permiso por parte de los interesados, a fin de que estos últimos tomen pleno conocimiento del estado y condiciones en que se encuentran los espacios, donde deberá realizar las obras, en caso de corresponder, de conformidad con las estipulaciones descriptas en el PET y toda la información complementaria que puede obtenerse de la observación del lugar y sus adyacencias sobre el estado de las instalaciones, provisión de agua, energía, características de las obras a realizar y medios a emplear, y cuantos otros antecedentes puedan permitir una exacta apreciación de las dificultades que puedan presentarse en caso de que resulte seleccionado en la Convocatoria y por lo tanto obligado a realizar las correspondientes obras.

ARTÍCULO 22.- CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES.

La sola presentación de la oferta implicará para el oferente la aceptación y el pleno conocimiento de las condiciones y cláusulas integrantes del presente procedimiento, por lo que no podrá invocar en su favor, para justificar los errores en que hubiere incurrido, dudas o desconocimiento de las disposiciones legales aplicables, del contenido de los documentos que rigen el presente, como así también de las especificaciones técnicas y fácticas aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 23.- LUGAR Y FECHA DEL ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS.

Los sobres con el contenido de las ofertas, serán abiertos en acto público, en lugar y hora designados a tal fin en la convocatoria, con intervención de Escribano Público, de los funcionarios responsables y en presencia de los interesados que concurran.

Si el día señalado para la apertura, fuera declarado inhábil para la Administración, el acto se cumplirá el primer día hábil siguiente, en el mismo lugar y hora previstos originalmente. El GCABA, se reserva la facultad de postergar el acto a su exclusivo juicio, notificando tal circunstancia en forma fehaciente a los adquirentes de los documentos de la convocatoria y procediéndose a su publicación en los medios pertinentes.

ARTÍCULO 24.- ACTA DE APERTURA.

La apertura de las Ofertas tendrá lugar en la fecha y hora designadas en el correspondiente acto administrativo.

Se labrará electrónicamente el Acta de apertura, pertinente para conocimiento de los participantes y funcionarios.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 25.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN.

La Comisión de Evaluación de Ofertas, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente y se pronunciará sobre la aptitud de cada uno de los oferentes. La Comisión de Evaluación de Ofertas evaluará las ofertas teniendo en cuenta el plan de inversiones propuesto, la capacidad técnica y operativa, los antecedentes de trabajos similares realizados, la cotización ofrecida por el oferente, en caso de corresponder, y toda la documentación solicitada y emitirá su dictamen conforme al orden de mérito, estableciendo cuál es la propuesta más conveniente para el GCABA. Asimismo será la encargada de analizar y merituar las preferencias establecidas en artículo 14 de la Ley N° 4.950. De corresponder, la Comisión Evaluadora podrá dar intervención a las áreas competentes vinculadas al proyecto.

El GCABA se reservará el derecho de efectuar las verificaciones que fuesen necesarias a efectos de comprobar la veracidad de la información suministrada en la propuesta. De establecerse la falsedad de dicha información, se desestimarán la propuesta y dispondrá la pérdida automática de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

ARTÍCULO 26.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

Para la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas podrá solicitar información complementaria a los oferentes, la que deberá ser presentada en el plazo indicado en el Acta correspondiente.

En atención a ello, la Comisión de Evaluación de Ofertas podrá solicitar documentación faltante siempre que su integración con posterioridad a la apertura no afecte el principio de igualdad de trato a los oferentes. Las aclaraciones en ningún caso implicarán una modificación a la Oferta.

La falta de respuesta por parte del Oferente implicará que la Comisión de Evaluación de Ofertas resuelva con la documentación que se haya presentado junto a la Oferta.

ARTÍCULO 27.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS.

La Comisión de Evaluación de Ofertas expedirá un dictamen fundado y verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos, siendo preseleccionado aquel oferente que cumpla con las condiciones estipuladas en el presente procedimiento, así como en la normativa aplicable y que resulte el más conveniente a los intereses del GCABA.

No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma que no afecten la esencia de las mismas ni impidan su exacta comparación con las restantes.

El dictamen de evaluación deberá emitirse como máximo dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde la apertura de las ofertas. Si no se cumpliera con el plazo establecido se debe justificar en forma fundada los motivos de tal circunstancia, a efectos de la toma de conocimiento por parte de la autoridad de aplicación para aprobar la preselección en cuestión.

La Comisión de Evaluación deberá realizar un examen de las siguientes exigencias:

- Aspectos Formales: Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la documentación del procedimiento de selección.
- Aptitud de los oferentes: La Comisión debe verificar si los oferentes se encuentran habilitados conforme los documentos de la convocatoria.
- Cuando alguno de los oferentes no se encuentre habilitado para presentarse, deben hacerse explícitos los motivos de su exclusión.
- Evaluación de las ofertas: En el Acta que se emita como consecuencia de su dictamen, se deberá dejar sentado si existieren ofertas inadmisibles y/o manifiestamente inconvenientes y que motiven su descarte.
- Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento: en el Acta pertinente, deben indicarse los fundamentos normativos de la recomendación aconsejada en el respectivo dictamen.
- En el examen que desarrolle la Comisión al tiempo de la evaluación deberá priorizar aquella oferta económica más conveniente para los intereses del Gobierno de la Ciudad.

ARTÍCULO 28.- ANUNCIO DE LA PRESELECCIÓN.

El Dictamen de Evaluación de Ofertas se deberá publicar en el sistema de gestión pertinente y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de un (1) día, y será comunicado a todos los OFERENTES, al domicilio electrónico constituido.

ARTÍCULO 29.- IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

Los oferentes tendrán un plazo de tres (3) días hábiles para formular impugnaciones al dictamen de evaluación, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación fehaciente.

Las impugnaciones deberán ser presentadas ante la autoridad que determine cada pliego electrónicamente, exponiendo las razones de hecho y de derecho en que se funden.

Se establece como condición de admisibilidad de las impugnaciones efectuadas por los oferentes, la constitución previa de la garantía de impugnación prevista en el artículo 15 del presente procedimiento, la cual será constituida mediante alguna de las formas establecidas en el mismo.

CAPÍTULO VI

DE LA SELECCIÓN DEL PERMISIONARIO Y EJECUCIÓN DEL PERMISO

ARTÍCULO 30.- SELECCIÓN DE PERMISIONARIO.

Transcurrido el plazo para la presentación de impugnaciones y de corresponder previo Dictamen emitido por la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo determina la Ley N° 1.218, el GCABA resolverá mediante acto administrativo la selección del permisionario.

En caso de que se hubieren formulado impugnaciones al dictamen de evaluación, se resolverán el mismo acto administrativo que apruebe la selección, intervención de la

Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el mismo acto que disponga la selección del permisionario.

El acto administrativo de selección será notificado a todos los oferentes al domicilio electrónico constituido y publicado en el Sitio Web y en Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el plazo de un (1) día.

En los casos que se hubieran presentado recursos administrativos, la autoridad competente resolverá los recursos administrativos previo dictamen de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme el artículo 7° inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, y la Ley N° 1.218 (texto consolidado por Ley N° 6.764).

ARTÍCULO 31.- FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE PERMISO DE USO PRECARIO.

La Dirección General de Concesiones y Permisos dependiente de la Subsecretaría de Administración de Bienes Inmuebles del Ministerio de Hacienda y Finanzas suscribirá el Convenio de Permiso de Uso Precario, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada fehacientemente la selección del permisionario a todos los oferentes. Dicho plazo podrá ser ampliado por el GCABA cuando medien razones que así lo justifiquen.

Si el oferente seleccionado no concurriese a firmarlo dentro de dicho plazo, el acto administrativo de selección podrá ser dejado sin efecto con pérdida de las garantías constituidas hasta el momento y el GCABA podrá a su criterio:

- dejar sin efecto la selección;
- seleccionar al oferente que siga a aquel en el orden de mérito.

ARTÍCULO 32.- OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.

Sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 4.950, las cláusulas del PBCP, PET y CONTRATO, el CONCESIONARIO estará obligado a:

1. Cumplir estrictamente las disposiciones que resulten aplicables según la naturaleza del permiso, así como al pago de los impuestos, tasas, contribuciones, patentes, servicios y demás obligaciones que graven a los bienes objeto de su explotación o actividad desarrollada.
2. Asumir, en todos los casos, el pago de las indemnizaciones por despido, accidentes y toda otra obligación que se derive de la concesión.
3. No destinar los bienes a un uso distinto del previsto en el permiso, ni hacer uso indebido de los mismos.
4. Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce, y realizar, con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares, las tareas de mantenimiento y las mejoras que correspondan.
5. Facilitar el acceso de inspectores debidamente autorizados a todas las instalaciones, registros contables y demás documentación relacionada con el cumplimiento del contrato, así como suscribir las actas de infracción que se labren.
6. No efectuar modificaciones ni obras de ninguna naturaleza sin autorización escrita de la dependencia contratante.
7. Proponer con la debida anticipación a la dependencia contratante los representantes o reemplazantes que cuenten con facultad suficientes para obligarlo.
8. Entregar los bienes dentro de los diez (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión. Vencido dicho plazo, la autoridad competente, conforme lo que establezca la reglamentación del presente Pliego, dispondrá la desocupación administrativa de los bienes respectivos.
9. Abonar las multas que le fueran impuestas por infracciones dentro de los tres (3) días contados a partir de su notificación.
10. Abonar el canon mensual ofrecido en tiempo y forma.
11. Constituir los seguros establecidos en el art. 36 del presente

ARTÍCULO 33.- OBLIGACIONES DEL GCABA.

Serán obligaciones del GCABA:

- a) Hacer entrega del espacio público comprometido en el permiso de uso.
- b) Asegurar el libre uso del espacio público comprometido de acuerdo a lo establecido

en la Ley N° 4950, en las especificaciones técnicas aprobadas en cada caso y en el presente procedimiento.

- c) Cumplir con todas las obligaciones estipuladas en la Ley N° 4950 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 34.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

El cumplimiento de las obligaciones del permisionario será fiscalizado de forma permanente a través de la autoridad de aplicación designada, quien tendrá a su cargo la supervisión, inspección y auditoría del cumplimiento de las condiciones del permiso, quedando facultado para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de dicha finalidad. Sin perjuicio de ello, en el caso de que el objeto del permiso involucre la construcción del Núcleo de Servicios el permisionario estará sujeto además a la Inspección de Obra dispuesta en el anexo I al presente procedimiento de selección.

CAPÍTULO VII

Del régimen de responsabilidad y de los seguros

ARTÍCULO 35.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CON TERCEROS y PERSONAL.

Durante el período de vigencia del permiso, el PERMISIONARIO asumirá la responsabilidad civil, laboral y penal por los perjuicios o daños que puedan ocasionarse al personal de la concesión, terceros y/o a bienes.

Todo el personal afectado por el PERMISIONARIO al cumplimiento de las obligaciones surgidas de la Convocatoria y/o de las relaciones jurídico contractuales con terceros carecerá de toda relación de cualquier índole con el GCABA.

Estarán a exclusivo cargo del PERMISIONARIO los salarios, seguros, leyes, cargas sociales y previsionales, así como cualquier otra erogación vinculada con la ejecución del contrato, quedando expresamente liberado el GCABA de toda responsabilidad por tales conceptos, sin que se configure solidaridad alguna entre ambas partes.

El GCABA quedará desligado de toda responsabilidad respecto de litigios que eventualmente se generen por cuestiones laborales entre el PERMISIONARIO y su personal, así como cualquier otro conflicto derivado de la intervención del gremio que los nuclea y/o de organismos estatales de control respecto del cumplimiento de normas laborales, previsionales impositivas que recaigan sobre el PERMISIONARIO.

Asimismo, el GCABA no asumirá responsabilidad alguna frente a reclamos de terceros contratados por el PERMISIONARIO para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la convocatoria y/o permiso.

ARTÍCULO 36.- SEGUROS.

El permisionario deberá contratar los seguros exigidos para el desarrollo de su actividad y los que se requieran en el PBCP, endosado a favor del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, el permisionario asumirá exclusiva responsabilidad por los daños y/o perjuicios derivados del incumplimiento en la contratación de los seguros exigidos, liberando al GCABA de toda responsabilidad frente a cualquier siniestro que se produzca por tal causa.

CAPÍTULO VIII

DE LA EXTINCIÓN, SUSPENSIÓN Y CESIÓN DEL PERMISO DE USO PRECARIO EN ESPACIOS VERDES .

ARTÍCULO 37.- EXTINCIÓN: CAUSAS.

La extinción de la concesión podrá ocurrir por:

1. Vencimiento del plazo.
2. Mutuo acuerdo.
3. Incumplimientos graves del Permisionario.
4. Incumplimientos graves del GCABA.
5. Destrucción del Bien.
6. Caso fortuito o fuerza mayor.
7. Abandono.
8. Quiebra o liquidación del Permisionario.
9. Rescisión.
10. Fraude del Permisionario

ARTÍCULO 38.- VENCIMIENTO DEL PLAZO.

Ocurrirá al vencimiento del plazo originalmente pactado, incluyendo las prórrogas concedidas o acordadas y los plazos de suspensión, si los hubiere.

ARTÍCULO 39.- MUTUO ACUERDO.

Las partes podrán de mutuo acuerdo extinguir las obligaciones contractuales en cualquier momento, con los efectos que ellas convengan.

ARTÍCULO 40.- INCUMPLIMIENTOS GRAVES DEL PERMISIONARIO.

La extinción del contrato procederá por declaración unilateral del GCABA ante incumplimientos graves del Permisionario, en especial:

- A. Incumplimiento de disposiciones legales en forma constante y reiterada.
- B. Atraso injustificado en la presentación del Plan de inversión, de ejecución del proyecto o sus ajustes, conforme lo establezcan los Pliegos.
- C. Interrupción de las actividades sin causa justificada.
- D. Grave negligencia.
- E. Cambio de destino no autorizado.
- F. Falta de presentación de las garantías y seguros requeridos y sus correspondientes renovaciones.
- G. Cesión total o parcial, visible o encubierta de la concesión sin autorización previa del GCABA.
- H. Falta o irregularidad de pago del CANON conforme lo disponga el PBCP, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 41.- DESTRUCCIÓN DEL BIEN.

La destrucción del bien por culpa del Permisionario dará lugar a la extinción del contrato por su responsabilidad.

ARTÍCULO 42.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El incumplimiento de las obligaciones contractuales por caso fortuito o fuerza mayor deberá ser debidamente documentado y probado por el Permisionario, y aceptado por el GCABA. La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos deberá ser comunicada al Permisionario dentro de los cinco (5) días de producido el hecho. Transcurrido dicho plazo, el Permisionario no podrá invocar el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 43.- ABANDONO.

Salvo disposición en contrario del PBCP, se considerará abandono de la concesión cuando el Permisionario interrumpa o suspenda las prestaciones comprometidas para la explotación del bien, por más de treinta (30) días corridos.

Esta situación de abandono facultará al GCABA a rescindir el contrato por culpa del Permisionario, y a recuperar administrativamente la tenencia del bien y sus mejoras.

ARTÍCULO 44.- QUIEBRA O LIQUIDACIÓN DEL PERMISIONARIO.

Dará lugar a la extinción con los efectos previstos en el artículo 49 del presente cuando se encuentre firme la declaración judicial de quiebra.

ARTÍCULO 45.- RESCISIÓN.

El Permisionario podrá, de acuerdo al plazo estipulado en el PBCP y a partir del Acta de Entrega del bien, solicitar la rescisión anticipada del permiso, notificando fehacientemente con una antelación de sesenta (60) días a la fecha estimada de entrega del bien al GCABA. Para ello, el Permisionario deberá encontrarse al día con todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión, tales como el pago del canon locativo mensual, tributos, servicios, seguros, entre otros.

La Autoridad de Aplicación, o el organismo que en un futuro lo reemplace, evaluará la petición y dará resolución en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la notificación fehaciente del Permisionario, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 46.- FRAUDE.

Se dará cuando se compruebe cualquier tipo de fraude por parte del Permisionario en la adjudicación de la Oferta objeto del proceso en el que participa.

ARTÍCULO 47.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXTINCIÓN.

En caso de extinción por alguna de las causales previstas con antelación, se iniciará la revisión del bien y de las mejoras realizadas, confeccionándose el inventario correspondiente por parte de la Autoridad de Aplicación. Se ordenarán las tareas que el Permisionario deba efectuar para la entrega del bien en perfectas condiciones, así como la reposición de elementos faltantes que deba entregar conforme al PBCP.

De la recepción del bien y de las mejoras se labrará un acta notarial el día en que se efectúe.

Una vez recibido el bien, el GCABA elaborará un informe de fiscalización final dentro de los noventa (90) días siguientes. En dicho informe se establecerán, de corresponder los importes pendientes, los cuales se abonarán de conformidad con las previsiones contractuales.

ARTÍCULO 48.- CONSECUENCIAS.

Las consecuencias de la extinción serán las siguientes:

- Por responsabilidad del Permisionario: Sin perjuicio de las multas que debiere afrontar, perderá las garantías aportadas y responderá por todos los daños y perjuicios que cause al GCABA.
- Por causas no imputables al Permisionario: Será indemnizado por los daños y perjuicios que sufre, deduciendo los trabajos de operación y mantenimiento que no se hubiesen efectuado. La indemnización no incluirá el lucro cesante.

El PBCP establecerá, las consecuencias específicas para cada contrato en particular, identificando los rubros y métodos de valuación para las indemnizaciones.

ARTÍCULO 49.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS.

El PBCP, establecerá las penalidades específicas del permiso de uso por incumplimientos a las condiciones establecidas en el permiso de uso, que por su entidad no sean sólo susceptibles de multas.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 50.- FACULTAD DEL PERMISIONARIO.

El permisionario podrá, en caso de que el objeto de su permiso involucre la construcción del Núcleo de Servicios, contratar parte o la totalidad de los trabajos a su cargo conforme las obligaciones emergentes de la documentación del procedimiento de selección, previa y expresa conformidad del GCABA. En caso contrario el GCABA procederá a revocar el permiso en cuestión.

Las contrataciones que propongan los oferentes quedarán sujetas, en caso de resultar

seleccionados, inexcusablemente a la previa y expresa aprobación del GCABA.
Las obligaciones emergentes del permiso serán responsabilidad del permisionario, quien deberá garantizar la inmunidad y resguardo del GCABA frente a cualquier reclamo que se le efectúe con relación a estos, su personal o terceros.

ARTÍCULO 51.- FACULTADES DEL GCABA.

El GCABA ostenta las facultades que se establecen en el presente procedimiento, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica y sus reglamentos.

Especialmente ostenta:

- a. La prerrogativa de interpretar los permisos y/o convenios, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos, decretar su revocación por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, determinando el alcance de éstas. El uso de esta prerrogativa no genera derecho a indemnización alguna.
- b. El poder de control, inspección y dirección de la actividad permitida.
- c. La prerrogativa de proceder a la ejecución por sí o por terceros del objeto del permiso, cuando el permisionario no lo hiciera dentro de los plazos establecidos o cuando medien cuestiones de urgencia y no puedan ser resueltos por otros medios.
- d. La facultad de imponer las penalidades y sanciones previstas en el presente procedimiento.
- e. La prerrogativa de actualizar semestralmente, teniendo en cuenta los índices establecidos en los Pliegos correspondientes..

ARTÍCULO 52.- DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El GCABA, se reserva el derecho de revocar el procedimiento de selección con anterioridad a la suscripción del Convenio de Permiso de Uso Precario, sin que dicha decisión otorgue derecho alguno a los oferentes para formular y/o efectuar reclamo alguno.

ARTÍCULO 53.- CESIÓN

El permiso no podrá ser cedido, total ni parcialmente, salvo previa conformidad otorgada por el GCABA mediante acto administrativo, el que podrá denegarla sin necesidad de invocar causa o fundamento alguno y sin que tal negativa otorgue ningún tipo de derecho al permisionario. En caso contrario el GCABA procederá a revocar el permiso en cuestión.

El permisionario cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del permiso. Dicha cesión deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

La autoridad competente para la aprobación de la cesión será la misma que haya aprobado la selección del permisionario.

A los fines del análisis de la aceptación o rechazo de la cesión que eventualmente se proponga tomará intervención la Comisión de Evaluación, la que determinará si el cesionario cumple con idénticos requisitos a los exigidos para ser oferente y permisionario, la que emitirá un dictamen. En caso de ser aceptado deberá celebrar el pertinente contrato de cesión del Convenio de Permiso de Uso Precario y adecuar las garantías y seguros vigentes.

ARTÍCULO 54.- RENTABILIDAD Y CANON.

El GCABA no garantizará los niveles de ingreso ni la rentabilidad del permiso. El monto y modalidad del pago del canon se establecerá según lo especificado en la oferta presentada por cada uno de los permisionarios y en el convenio suscripto en cada caso.

ARTÍCULO 55.- TITULARIDAD DEL NÚCLEO DE SERVICIOS.

El GCABA será titular de la propiedad del Núcleo de Servicios cuando el mismo consistiere en una edificación de construcción tradicional, carácter que conservará una vez finalizada la vigencia del permiso de acuerdo con los parámetros establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 56.- DESOCUPACIÓN.

Vencido el permiso o su prórroga o revocado este corresponderá la inmediata desocupación del espacio público afectado por parte del permisionario. Si no lo hiciere, el día de su vencimiento o en el supuesto de revocación el día en que fuere intimado a desocupar, el GCABA podrá disponer la desocupación administrativa, y con el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario, dejando constancia que los gastos que ella demande correrán a cargo del permisionario.

ARTÍCULO 57.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

El permisionario es responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados al espacio público permisionado y/o Núcleo de Servicios, que no obedezcan al uso normal de los mismos.

En caso de que el objeto de permiso no involucre la construcción del Núcleo de Servicios, si en el momento de recibir el Núcleo el permisionario no formula observaciones, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: PROYECTO ANEXO - EX-2026-09293666- -GCABA-DGPICE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.